



NÚMERO 191

Viernes 21 de Agosto

AÑO DE 1936

### Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

### Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### ¡CACEREÑOS!

El movimiento militar que os anunciaba en mi Circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 23 de Julio último, va cubriéndose de gloria, ocupando todos los objetivos propuestos con arreglo a las orientaciones del alto mando, estando en vísperas de ver coronado su triunfo con la próxima entrada en la Capital de España.

A este movimiento han contribuido con un valor y un arrojo sin igual, dando pruebas de un acendrado patriotismo, las fuerzas del Ejército, Guardia Civil, Seguridad, Asalto, Cuerpo de Policía, Falange Española y muchos ciudadanos que conscientes del peligro que corría nuestra España se sumaron para cooperar a su salvación.

Muchos han dado su sangre y España no puede olvidarlo, y entre los buenos ciudadanos, quedará imborrable el nombre de aquéllos que ofrendaron su sangre por la salvación de su querida Patria. Para ellos, los mayores respetos, y para todos el testimonio de gratitud y reconocimiento por los servicios prestados.

Este movimiento militar que tan acertadamente dirigen ilustres militares, va desprovisto de toda ambición política y egoísmos personales, y sólo va inspirado en los altos ideales de la Patria y con el firme propósito de derrotar las hordas marxistas que protegidas por el Gobierno rojo pretendían implantar en nuestra Patria aquellos principios de destrucción de todas las instituciones y fuentes de riquezas, al igual que ha ocurrido en Rusia.

Por el contrario, nuestros dirigentes llevan como ideales el hacer una España grande en la que resplandezcan esos principios básicos de una buena civilización propia de todos los Estados, llevando como postulados, el restablecimiento de la paz, libertad y justicia.

Todos los buenos Españoles hemos de poner a contribución cuanto podamos con objeto de que se cumplan estos ideales tan

nobles y en fecha no lejana veamos a nuestra querida Patria, querida y respetada como lo fué en otros tiempos.

Las fuerzas que antes se indicaban han puesto cuanto estaba de su parte, demostrando en todo momento su valor y amor a su nación, y no han regateado esfuerzo para procurar librarla de los enemigos que la acusaban.

Si a estos se les ha pedido este sacrificio, a todos se les debe exigir otro igual en justa equivalencia, o contribuir con lo que buenamente puedan, con objeto de que la obra redentora sea fruto de todos, y no de unos cuantos. Para ello nada mejor que contribuir con los medios personales o con los reales.

Unos y otros son necesarios y quienes no los apuestan no podrán llamarse Españoles, ya que solo pueden considerarse tales los que dan su vida y hacienda por el interés de su patria.

El poder del Estado por los medios legales podría obligar a que todos contribuyeran a este movimiento, pero creo nadie debe dar lugar a ello, y todos debemos darlos sin que para ello seamos requeridos u obligados coactivamente, sino que por el contrario, debemos ofrecerlos voluntariamente, ya que nuestra aportación será en beneficio del interés general y de nosotros mismos.

Estas consideraciones me obligan a hacer una invitación a todos aquellos individuos que se encuentren dentro de las distintas situaciones militares, para que voluntariamente se presenten inmediatamente en la Comandancia Militar a incorporarse a las fuerzas del ejército, ingresando como voluntarios para contribuir con el mismo, a aplastar a los enemigos, y al propio tiempo requiero igualmente a todos los ciudadanos y en especial a las señoras y señoritas, para que haciendo honor a las múltiples pruebas de patriotismo que siempre han dado, una vez más rindan un tributo de admiración por su patria y contribuyan a la salvación de la misma, aportando todas aquellas prendas, objetos y alhajas que actualmente les sirven de ostentación y como signo de riqueza o de lujo y entreguen en la suscripción abierta cuantas joyas y monedas posean

de oro, para reponer lo que el Gobierno Rojo de Madrid ha robado con objeto de evitar el quebranto en nuestra moneda Nacional, y ésta será la mejor prueba de patriotismo, ya que contribuirán con ello a hacer una España grande, fuerte y rica, como la que todos anhelamos.

¡CACEREÑOS! Por la reconquista y salvación de España; por la paz; libertad y justicia, contribuiréis a esta obra de patriotismo y con ello haréis honor a vuestra tradición histórica, quedando como verdaderos descendientes de aquellos inmortales Extremeños.

Así lo espera vuestro Gobernador, que os saluda con un ¡VIVA ESPAÑA!

Cáceres 21 de Agosto de 1936.  
—El Gobernador Civil, Fernando Vázquez.

3068

El BOLETÍN OFICIAL de la Junta de Defensa Nacional de España, correspondiente al día 17 del mes actual, publica las siguientes disposiciones:

### Presidencia de la Junta de Defensa Nacional

#### Decreto núm. 37

Existen dentro del territorio sometido a la Autoridad de la Junta de Defensa Nacional, importantes establecimientos fabriles o industriales cuyos Consejos de Administración radican en ciudades que están en rebeldía armada contra el legítimo Gobierno de la Junta, y cuyos capitales pertenecen en su casi totalidad a enemigos encarnizados de España.

Este estado de hecho, obliga a dictar las medidas de previsión que impidan que los productos de estas industrias y las utilidades de estas empresas, puedan emplearse en daño de la patria.

Desde los primeros días del movimiento salvador de España, se han tomado por la Junta diversas medidas conducentes a esta fin, pero se tiene noticia de que hay en nuestro territorio buen número de industrias cuyos directores locales aparecen tibios por la verdadera causa de España, con el pretexto de su in-

comunicación con sus Consejos de dirección, circunstancia que en modo alguno les limita las responsabilidades que el momento histórico que vivimos les impone, y que esta Junta y las Autoridades delegadas de la misma, les exigirán con el máximo rigor que el bien público aconseja.

En atención a estas consideraciones, de acuerdo con la Junta de Defensa Nacional, y como Presidente de la misma, vengo en decretar:

Artículo primero. Por los Gobernadores civiles de las provincias, y bajo su presidencia, se constituirá una comisión compuesta por el Delegado de Hacienda, el Director de la Sucursal del Banco de España, el Ingeniero Jefe de Industrias, los Presidentes de las Cámaras Oficiales de Industria, Comercio y Agricultura y un representante de los establecimientos de la Banca privada establecidos en la provincia, designado por los mismos.

Artículo segundo. Con la cooperación de los organismos representados, se formará una relación debidamente clasificada, de todos los establecimientos y empresas o sociedades fabriles o industriales de estimable importancia y Bancos o Establecimientos de Crédito que existan en la provincia respectiva, detallando: A) Clase de las principales operaciones que realizan, su montante anual aproximado o su producción fabril e industrial y sus mercados principales; el capital inmobiliario y el de explotación o movimiento.

B) El nombre y domicilio de los Gerentes, Directores o Administradores de estos establecimientos locales, y en caso que dependan de Consejos, o Sociedades, el domicilio social de las mismas y el nombre de sus Consejeros directivos.

Esta relación deberá ser remitida a la Junta de Defensa en el plazo máximo de ocho días, a contar de la publicación de este Decreto.

Dado en Burgos a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

#### Decreto núm. 38

En atención a las imperiosas necesidades de momento, deter-

minadas por el movimiento salvador de España, en aras del bien general de la Nación, y teniendo en cuenta fundamentalmente las características opuestas a tan gloriosa y noble finalidad que concurren en el Consejo de Administración de la Sociedad Anónima «Industrias Agrícolas».

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con la misma, vengo en disponer lo siguiente:

Primero. Se decreta la inmediata incautación provisional de los establecimientos fabriles e industriales de la Sociedad Anónima «Industrias Agrícolas», con sus edificios, maquinaria y productos, así como créditos, cuentas corrientes o cualquiera otra clase de valores radicantes en las Sucursales del Banco de España o en Bancos particulares, y también en oficinas públicas y privadas, y del metálico existente en sus Cajas.

Segundo. Para que tenga efectividad tal incautación, cuantas entidades o particulares tengan en su poder cantidades o valores, propiedad de la Sociedad mencionada, se abstendrán, bajo su responsabilidad, de disponer de ellos sin orden expresa de esta Junta, a la que deberán dar conocimiento del montante de los mismos, dentro del plazo máximo de cinco días. En el caso de que hubiere deudores de dicha Empresa, participarán así bien a la Junta, en igual plazo, el concepto y cuantía de los débitos.

Tercero. La incautación de los Establecimientos industriales, maquinaria y existencias de las fábricas sitas en La Bañeza (León), Santa Eulalia del Campo (Teruel), Epila (Zaragoza) y Alfaro (Logroño), se llevará a efecto inmediatamente por un representante del Comandante Militar de la provincia, el Ingeniero Jefe de Industrias, o en su defecto el Ingeniero que designe el señor Gobernador civil, y un Abogado del Estado nombrado por el señor Delegado de Hacienda, los cuales comparecerán en unión de un Notario que deberá levantar acta notarial de tales incautaciones, remitiendo un ejemplar a esta Junta de Defensa, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la terminación de las mismas.

Cuarto. Si apareciere en el territorio sometido a la jurisdicción de la Junta algún otro inmueble perteneciente a esa Sociedad Anónima, se procederá sin la menor demora y en la propia forma, a la incautación establecida.

Quinto. La Autoridad gubernativa cuidará de que no se interrumpa la marcha de esas fábricas, para cuya administración se dictarán las medidas pertinentes.

Dado en Burgos, a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

#### Decreto número 39

No obstante el principio de libre contratación de lo que es y constituye el propio patrimonio, existen circunstancias y altas conveniencias nacionales que determinan medidas de excepción, siendo innecesario insistir una vez más en la necesidad que para la economía patria en los actua-

les y futuros momentos, de que dentro del territorio nacional, existan monedas de oro y valores y billetes extranjeros.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y con su acuerdo, vengo en decretar lo siguiente:

Queda rigurosamente prohibido, bajo la inmediata y directa responsabilidad de cuantas personas individuales lo realicen o de los Directores de los Bancos, en cuyas Cajas estén depositadas, la venta de cualquiera clase de moneda de oro, sean nacionales o extranjeras. La misma prohibición y en análoga forma se hace extensiva a los billetes o valores de cualquier nación extranjera, a no ser que para ello medie autorización expresa de la Dirección General del Tesoro, creada por Decreto de veintisiete de Julio del año en curso.

En el plazo de cinco días, a partir de la fecha de este Decreto, los Directores o Jefes de Establecimientos Bancarios o de Crédito, remitirán a la expresada Dirección General del Tesoro Público en Burgos, relación resumen, de los aludidos efectos, agrupándolos según su naturaleza, debiendo requerir previamente a los particulares que tengan Cajas fuertes alquiladas en dichos Establecimientos, para que bajo su responsabilidad manifiesten si contienen alguno de ellos, y en caso afirmativo el detalle de los mismos.

Dado en Burgos a quince de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

#### Decreto núm. 40

El abastecimiento del alcohol potable en las regiones del Norte de España se realiza con dificultad, por no recibirse las acostumbradas remesas de la región manchega, principal abastecedora de este artículo, y estar limitada en beneficio de la misma, la salida de este producto de las fábricas de alcohol de residuos vínicos establecidas en estas provincias.

Y aunque es de esperar que las medidas que se adopten lo sean por poco tiempo, debido al avance de nuestras tropas, se hace necesario suspender ahora la limitación del cupo mensual impuesto a estas fábricas de alcohol, con cuya medida, además de atender al necesario abastecimiento del mercado, se otorga una justa protección a las industrias adictas al movimiento nacional y se consigue un considerable aumento en los recursos del Tesoro.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con la Junta de Defensa Nacional, y como Presidente de la misma, vengo en decretar:

Artículo primero. Se autoriza el empleo para todos los usos del alcohol de orujo existente en las fábricas, quedando en suspenso el señalamiento de cupo mensual para su salida al consumo.

Artículo segundo. Los Inspectores especiales de Aduanas de distrito informarán, por conducto de los Delegados de Hacienda en las provincias, y a ser posible, por conducto de su Jefe Regional, a esta Junta de Defensa Nacional, de la situación del

mercado de alcohol de vino, para acordar respecto a la suspensión o modificación del presente Decreto.

Artículo tercero. Se mantiene la prohibición del empleo del alcohol de melazas para usos de boca.

Dado en Burgos a quince de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

#### Decreto núm. 41

Destaca en los momentos actuales como excepción antipatriótica, la actitud de algunos poderosos negociantes que, siguiendo su nefasta historia, no prestan con diligencia el debido concurso al glorioso movimiento salvador de España y como quiera que tienen bajo su control, de un lado artículos que, cual las grasas y aceites lubricantes, son indispensables para el normal funcionamiento de los transportes, y de otro ciertos productos de desinfección, notoriamente precisos en esta época estival; es forzoso dictar en relación con ellos medidas especiales.

Y en su virtud, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y con su acuerdo, vengo en disponer lo siguiente:

Primero. Se decreta la incautación provisional inmediata, de cuantos depósitos tengan establecidos en el territorio sometido, y que en lo sucesivo vaya sometiendo a la Autoridad de esta Junta, ya sea en poder de particulares, o en almacenes de su propiedad o arrendados a los señores Busquets Hermanos y Compañía, y por lo que hace referencia a toda clase de aceites y grasas lubricantes por ellos representados o administrados, y así bien de los productos Flit y de los aparatos que sirven para su utilización.

Segundo. La incautación, en relación con los depósitos, que para la venta en comisión tengan los particulares o Sociedades en sus domicilios, almacenes o establecimientos, y cuya propiedad siga siendo de los señores antes indicados, hasta la realización de la venta, y aquellos que los tengan como representantes o Agentes de los mismos, se llevará a efecto instantáneamente, poniendo todo ello a disposición de la oficina local o provincial de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleo, mediante entrega de una relación duplicada de las existencias, cuya exactitud será de la responsabilidad directa del que la presente. Una vez recibidas las anteriores relaciones por las oficinas expresadas, serán remitidas en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Oficina Central en Burgos, que ha sido creada por Orden número tres del día 13 de los corrientes.

Tercero. La incautación con referencia a los almacenes o depósitos propiedad o en arriendo que lleven los señores Busquets Hermanos, en los que existan indicados productos, se llevará a efecto por medio de personal competente que designen en cada provincia y caso, los señores Comandantes Militares, Gobernadores Civiles y Delegados de Hacienda, y mediante acta notarial. Una copia de tal acta será remitida a esta Junta, dentro del

plazo de cuarenta y ocho horas de terminada la misma.

Cuarto. La distribución y venta de estos productos se hará de acuerdo con las normas que establezca la Oficina Central en Burgos de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, creada en la fecha antes meritada.

Quinto. Una vez publicado este Decreto, cualquier oposición o maquinación, que se lleve a cabo en su contra, será sancionada enérgicamente.

Dado en Burgos a dieciséis de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

#### Decreto núm. 42

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ésta,

Vengo en disponer que el Excmo. Sr. General Jefe de la Octava Brigada de Artillería don José Iglesias Martínez, cese en el mando de esa Unidad y en el cargo de Comandante Militar de Pontevedra, quedando en situación de disponible, con residencia en Pamplona.

Dado en Burgos a dieciséis de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

#### Decreto núm. 43

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ésta,

Vengo en disponer que el Excelentísimo Sr. General de Brigada, D. Emilio Mola Vidal, cese en el mando de la Sexta División Orgánica, continuando en el cargo de General Jefe del Ejército del Norte, que por Decreto de veinticuatro de Julio último se le confirió.

Dado en Burgos a dieciséis de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

#### Decreto núm. 44

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ésta,

Vengo en disponer que el excelentísimo señor General de Brigada don Gregorio de Benito y Terraza, se haga cargo del mando de la Sexta División Orgánica, cesando en el de la Duodécima Brigada de Infantería, que actualmente desempeña.

Dado en Burgos a dieciséis de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

#### Decreto núm. 45

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ésta,

Vengo en disponer que el Coronel de Infantería, don Luis Solans Labedán, Jefe de la Agrupación de Cazadores de la Región oriental de Marruecos, se haga cargo del mando accidental de la duodécima Brigada de Infantería (Huesca).

Dado en Burgos, a dieciséis de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

#### ORDENES

De 14 de Agosto de 1936

1.ª

La Junta de Defensa Nacional ha dispuesto que cese en el cargo de Delegado de Hacienda en

la provincia de Zaragoza don Angel Velasco, y nombrar para dicho cargo al actual Jefe de la Inspección de Hacienda en la misma, don Ramón Peñarredonda.  
Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 15 de Agosto de 1936

1.ª

La Junta de Defensa Nacional ha acordado nombrar Jefe del Arsenal del Ferrol, al Contra-almirante, en situación de reserva, D. Luis Casto Arizcun.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 15 de Agosto de 1936

2.ª

La Junta de Defensa Nacional ha acordado designar al Auditor de División, D. Francisco Corniero de Gallástegui, para que, en unión del Teniente Auditor de primera clase, auxiliar de esta Junta, D. José María Dávila y Huguet, emitan informe en cuantos asuntos jurídicos se les encomienden por aquélla.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 16 de Agosto de 1936

1.ª

Por acuerdo de la Junta de Defensa Nacional se resuelve que el Coronel de Artillería, D. Mario Sánchez Sánchez, Jefe del quince R gimimento Ligero, cese en el mando de ese Cuerpo, quedando en situación de disponible con residencia en Tafalla (Navarra).

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 16 de Agosto de 1936

2.ª

Por acuerdo de la Junta de Defensa Nacional se confiere el cargo de Comandante Militar de Pontevedra, al Coronel de Artillería, D. Víctor Landesa Domenech.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Lo que se reproduce en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 20 de Agosto de 1936.  
—El Gobernador civil, Fernando Vázquez Ramos.

3066

## Comandancia Militar de Cáceres

**DON MANUEL ALVAREZ DIEZ**, Coronel Comandante Militar de esta Plaza y su Provincia.

**HAGO SABER:** Que dado el estado de tranquilidad de la provincia y conociendo que muchos ciudadanos han marchado de sus pueblos por miedo a que pudiesen ser castigados dadas sus antiguas ideas políticas. Concedo en el plazo de 72 (setenta y dos) horas, a partir de la fijación de este Bando, la gracia de que podrán reintegrarse a sus pueblos, si en el citado plazo se presentan dichos huídos con armamento, el que entregarán al Jefe de las fuerzas del pueblo más inmediato, quienes les darán un salvoconducto para que se reintegren

a sus pueblos si han hecho entrega de armas y no han cometido delitos de los comprendidos en el Bando de Guerra al huir.

Dado en Cáceres a las diez y ocho horas del día veinte de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—El Coronel Comandante Militar, Alvarez Díez 3064

## Diputación Provincial

### CIRCULAR

Valoración de los precios medios a que han de abonarse las especies suministradas por los pueblos de esta provincia, a las tropas del Ejército y Guardia civil transeúntes por los mismos, durante el mes de Agosto actual.

En vista de los estados y certificaciones remitidas a la Diputación por seis Alcaldes de otros tantos pueblos, cabezas de partido judicial, expresivas de los precios medios a que se han vendido en el mes anterior las especies que constituyen el suministro a las tropas del Ejército y Guardia civil transeúntes por los mismos; esta Presidencia, por resolución del día de la fecha, ha fijado como valoración del tipo a que han de abonarse las citadas especies suministradas durante el mes de Agosto actual, los precios medios, respectivos, que a continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
Ración de pan de setenta decágramos, o sea una media libra.....	0	39
Idem de cebada de cuatro kilogramos.....	1	36
Idem de paja de seis idem.	0	50
Idem el litro de aceite....	1	65
Idem el idem de petróleo .	1	19
Idem el kilogramo de carbón.....	0	16
Idem el idem de leña.....	0	05

Cáceres, 18 de Agosto de 1936.  
—El Presidente, Carlos Montemayor.—El Secretario, Luis Villegas.

3056

## Juzgados

### SANTA MARTA DE MAGASCA Anuncio

Se anuncia en cumplimiento de orden de la Superioridad, la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado municipal a concurso libre, por término de treinta días, contando desde el siguiente al que aparezca este edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con arreglo a lo que determinan las vigentes disposiciones, dentro de cuyo plazo, presentarán los aspirantes sus solicitudes debidamente reintegradas y documentadas ante este Juzgado, advirtiéndose que si alguna de ellas se presenta fuera del plazo marcado será desestimada, haciéndose constar que este pueblo consta de 1.041 habitantes, y el Secretario sólo percibirá los derechos de Arancel.

Santa Marta de Magasca a 17 de Agosto de 1936.—El Juez municipal, Antonio Montes. 3053

## Alcaldías

### PERALEDA DE LA MATA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento, durante el mes de Mayo del año actual, que en cumplimiento al artículo 65 de la Ley Municipal y regla 10 del artículo 2.º del Reglamento de Funcionarios municipales, forma el Secretario del mismo, que suscribe.

Sesión ordinaria del día 2 de Mayo

Es presidida por el señor Alcalde don Juan Camacho Parra, y asisten los Concejales señores Ovejero Ortega, Sánchez Dorado, Miguel Fraile, Soler Juárez, Juárez Fernández y Rufo Simón, dejando de asistir sin justificar la causa los señores González González y González Jiménez, y leída que fué se aprobó el acta de la sesión anterior de fecha 25 de Abril último.

Se acordó sea cumplimentada la correspondencia oficial.

Dada lectura a instancia de don Manuel Parra Rodríguez, interponiendo recurso previo de reposición contra acuerdo de este Ayuntamiento de fecha 11 de Abril último, elevando a destitución el expediente de suspensión, fué desestimado por unanimidad.

Dada cuenta de haber presentado fiador don Fructuoso Gómez Vázquez, para responder de su gestión como Recaudador municipal, al vecino de esta villa, don Andrés Ortega García (mayor), se acordó aceptar dicha fianza personal siempre que se constituya como tal, por considerar es suficiente para garantizar dicha gestión.

Se acordó satisfacer 200 pesetas al señor Alcalde por gastos de viaje a Cáceres, como comisionado de este Ayuntamiento, y socorro facilitados a los quintos que han comparecido ante la Junta de Clasificación y Revisión; 56'40 pesetas por seguros sociales; 293 pesetas al Comisionado oficial del Repartimiento general de Utilidades; 22 pesetas al Encargado de la Estación Telefónica municipal, por conferencias y telefonemas; 20 pesetas a don Gabino Fernández, por socorro, y 6 pesetas al Farmacéutico titular, por un específico facilitado a un pobre enfermo.

Enterados de la reclamación de 392 pesetas de don Román Fernández, se acordó no reconocer ni negar el derecho que le pueda asistir al reclamante y que se resolverá en su día cuando se haga un estudio detenido de la misma y de otras de igual índole.

Conocido por los señores Concejales el oficio de la Diputación Provincial, número 982, fecha 30 del pasado, sobre débitos que tenga este Ayuntamiento y haya satisfecho las cantidades por mediación de alguien y no hayan llegado a su poder, se acordó ya que en la cuenta del que fué Agente de este Ayuntamiento don Telesforo Díaz Muñoz, del segundo trimestre de 1932, figura una partida de 2 609'53 pesetas, que no han sido ingresadas y mandar certificación de este acuerdo para tal fin al señor Presidente de la Diputación.

Se acordó que el día 5 del ac-

tual vaya a la dehesa de Miramontes la Comisión de este Ayuntamiento, para asistir a la visita que realizará el Celador Forestal, en averiguación de los hechos denunciados por este Ayuntamiento.

A propuesta de don Manuel Sánchez Dorado, se acordó destituir al Depositario don Francisco Valero Alarza y nombrar para sustituirle al vecino don Hipólito Miguel Sánchez, adoptando igual medida también por unanimidad contra el Aguacil don Desiderio Jiménez Zamora, sustituyéndole don José Martínez Camacho, contra los Oficiales de Secretaría don Eliseo Vega Alarza y don Rafael Lozano Merino, quedando por ahora por cubrir estos puestos, contra el Agente de este Ayuntamiento don Manuel Plasencia Fernández, a quien le sustituirá don Juan Guillén Moreno, contra el Guarda de la dehesa Nueva don Daniel Alvarez Camacho y Encargado de Aguas don Matías Ovejero Risco, quedando también vacante por ahora estos puestos, no obstante la advertencia hecha por el Secretario en cumplimiento del artículo 213 de la vigente Ley municipal.

(Continuará).

2657

### TORREQUEMADA

#### Edicto

Don Faustino Arroyo Romo, Alcalde constitucional de Torrequemada.

Hago saber: Que la Gestora permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de 9 del mes de Agosto, ha acordado proponer aceptar la habilitación de un crédito de 2.330 pesetas, con imputación al capítulo 2 y 3, artículo 7, del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos que se enumeran en dicho acuerdo.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Torrequemada a 17 de Agosto de 1936.—El Alcalde, Faustino Arroyo. 3045

### TALAVAN

#### Anuncio

Rectificado el Presupuesto municipal ordinario para el corriente año, devuelto por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, para llevar a efecto algunas modificaciones en el mismo y aprobado por la Comisión Especial Gestora de este Ayuntamiento, queda expuesto al público por término de treinta días, cualquier habitante del término podrá interponer reclamaciones, de conformidad con el artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Talaván, 18 de Agosto de 1936.  
—El Alcalde, Honorio Jiménez.

3047

